

**CURADURÍA URBANA N° 2**  
**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**NIT 74.337.072-7**

Sogamoso, 15 de febrero de 2021.

*Certificación*

El señor Curador Urbano N° 2 de la ciudad de Sogamoso, certifica que el 08 de febrero de 2021, se otorgó la licencia de construcción N° 15759-2-21-0070, con la resolución N° 15759-2-21-0070, por la cual se concede la licencia de construcción modalidad: Obra Nueva. A nombre de **PASTOR CARO HUERTAS Y SOCIA**. Que a la fecha no se presentaron recursos de reposición o apelación a la licencia y su resolución por lo que la misma se encuentra **EJECUTORIADA** desde el 15 de febrero de 2021.

La presente se emite por solicitud del interesado.

Atentamente,

JURADURÍA URBANA N° 2  
SOGAMOSO



RAFAEL H. PINTO PINTO

**RAFAEL H. PINTO PINTO**

**Curador urbano N°2**

Elaboró: Deisy Salamanca.

Recibi 15-02-2021

Nayibe Yoleida Cetina Peña

C.C. 52483456

~~Handwritten signature or scribble~~

**CURADURÍA URBANA N° 2**  
**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**RAFAEL HOMERO PINTO PINTO**  
**CURADOR URBANO N° 2 SOGAMOSO**  
**NIT. 74.337.072-7**  
**RESOLUCION No. 15759-2-21-0070**

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION**

**El Curador Urbano N° 2 del Municipio Sogamoso**  
**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15 y**

**CONSIDERANDO**

1. Que, **PASTOR CARO HUERTAS Y NAYIBE YOLEIDA CETINA PEÑA**, actuado como propietario(a)(s) del predio identificado con CC. N° **010204580009000**, Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° **095-59422** área de lote **315.00** m<sup>2</sup> coordenadas un solo punto para ubicación del lote latitud Norte – Sur 05°44'19,73" y Lng: -072°54'36,68" presento en esta Curaduría, proyecto para solicitud de licencia Urbanística Modalidad: **Cerramiento**, del predio localizado en la **CALLE 43A N° 10A-56 INT** predio urbano de esta ciudad.
2. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente con radicado N° 15759-2-20-0296 de fecha 24 de junio de 2020 y se da iniciación del trámite contenido en la normatividad vigente.
3. Que el procedimiento establecido en el Decreto 1077-15, 1203 de 2017 y el acuerdo 029 de 2016 se cumplió a cabalidad.
4. Que dentro del procedimiento son revisados (03) tres unidades de planos arquitectónicos y (02) dos unidades de planos estructurales.
5. Que en curso del procedimiento se revisó el cumplimiento de los requisitos de Ley. Esta Curaduría, dando cumplimiento a lo reglado en el art 30 de la Ley 400/1997, lo referente a la revisión de los diseños estructurales, ha sido adelantada por profesionales idóneos y que cumple con los requisitos fijados en el citado artículo, así como las normas colombianas de diseño y construcciones sismo resistentes NSR-10. Y cuenta con disponibilidad de servicios públicos.
6. Que se debe dar aplicación a la reglamentación de la generación y disposición de residuos a que hace referencia la resolución 472-17 Ministerio de Ambiente.
7. Que las licencias antes mencionadas tienen plena vigencia, pero se hace necesaria su ratificación por el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el curador urbano 2 de Sogamoso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder licencia de construcción 15759-2-21-0070 de fecha 08 de febrero de 2021 otorgada a **PASTOR CARO HUERTAS Y NAYIBE YOLEIDA CETINA PEÑA**, Modalidad: Obra Nueva, Construcción vivienda multifamiliar primer piso: cuatro garajes. Segundo, tercer y cuarto piso: un apartamento por piso. Genera cuatro unidades de vivienda.

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 2 de Sogamoso y el de apelación ante el Alcalde Municipal o su delegado; según lo establece Código Administrativo. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**TERCER:** Según el Decreto 1077-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. El titular de la licencia debe cumplir con obligaciones.

**CUARTO:** La licencia de construcción, una vez en firme, tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, en los términos del Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.2.4.1.

**QUINTO:** Al titular de la licencia le corresponde, cumplir las obligaciones contenidas en el decreto 1203-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. y cumplir con la supervisión técnica independiente si supera los 2.000 m<sup>2</sup> de área construida, de acuerdo a la ley 1796 de 2016.

**SEXTO:** Dar cumplimiento a la resolución vigente 472 de 2017 emitida por el Ministerio De Medio Ambiente con el fin de que el constructor garantice la gestión de residuos.


**SEPTIMO:** Se debe dar cumplimiento al Artículo 2.2.6.1.1.15. Decreto 1203, Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

**OCTAVO:** Publicar la valla de identificación de la obra tal como lo establece el Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.4.9.

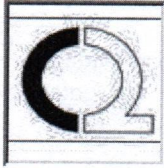
**CURADURIA URBANA N° 2**  
**SOGAMOSO**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sogamoso, a los ocho (08) días del mes de febrero de 2021.

  
RAFAEL H. PINTO PINTO

**RAFAEL HOMERO PINTO PINTO**



# CURADOR URBANO N° 2 RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CARRERA 11 N° 15-50 OFICINA 106  
PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE  
TELEFONO 7717412



## DATOS GENERALES

15 759 8 2 2021  
Departamento Municipio Día Mes Año

## IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

Numero de Licencia	<u>15759-2-21-0070</u>
Objeto del Trámite	<u>Inicial</u>
Tipo de Trámite	<u>Licencias Urbanísticas</u>
Tipo de Licencia	<u>Construcción</u>
Modalidad	<u>Obra Nueva</u>

## INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

Código Catastral	<u>010204580009000</u>
Dirección	<u>CALLE 43A N° 10A-56 INT</u>
Barrio	<u>CHAPINERO</u>
Área de Construcción	<u>476.00</u> Metros <sup>2</sup>
Numero de Pisos	<u>4</u>
Matrícula Inmobiliaria	<u>095-59422</u>
Numero del Paramento	<u>458-20</u>
Fecha Expedición	<u>15/09/2020</u>

## INFORMACIÓN DEL TITULAR

Propietario	<u>PASTOR CARO HUERTAS Y SOCIA</u>
Cedula o Nit del Titular	<u>79346041</u>

## OBSERVACIONES

Construcción vivienda multifamiliar primer piso: cuatro garajes. Segundo, tercer y cuarto piso: un apartamento por piso. Genera cuatro unidades de vivienda. Según planos aprobados. vigencia: veinticuatro (24) meses E/eliana.

RO. RAFAEL H. PINTO PINTO

ARQ. RAFAEL HOMERO PINTO PINTO  
CURADOR URBANO No 2

# CURADURÍA URBANA N°2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

DECRETO 1203-2017

**ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.6 Obligaciones del titular de la licencia.** El Curador Urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar, y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

**NOTA:** Tener cuidado con las redes de servicio eléctrico.

Recibido: Nayibe Yoleido Cetina Peza



MUNICIPIO DE SOGAMOSO

MACROPROCESO: GESTION DE DESARROLLO FISICO E INFRAESTRUCTURA
PROCESO: GESTION DEL CONTROL DEL DESARROLLO FISICO



NIT:891.855.130-1

Table with 3 columns: CÓDIGO: MGI-02-02-F-01, CERTIFICADO DE PARAMENTO, VERSION: 4

PARAMENTO N°: 420-14 FECHA DE EXPEDICION: 17-07-2014 RECIBO DE CAJA N°: 14673

PROPIETARIO: PASTOR CARO HUERTAS Y OTRA

Ubicación: CALLE 43 A CON CARRERA 10 A

PARA TODA CLASE DE LICENCIAS URBANISTICAS ESTE PARAMENTO NO TIENE VALIDEZ SI LAS VIAS CONTEMPLADAS EN EL MISMO NO HAN SIDO CEDIDAS AL MUNICIPIO

U.T.D. 8
Poligono de Normativa: FICHA 4 B
Suelo: URBANO

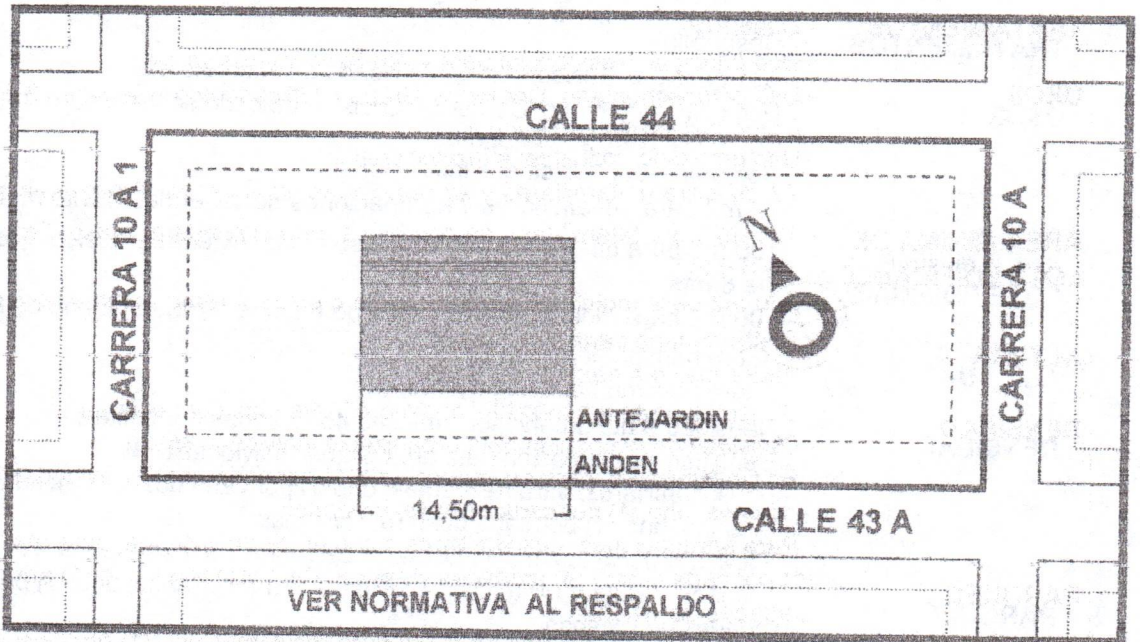


Table with 10 columns: Tipo, No, Frente, Ancho vía, Voladizo, Antejardín, Andenes, Z. Verde, Retrocesos (E, W, N, S)

NOTA: ESTE PARAMENTO QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 006 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2000 PRESENTAR PLANOS A LAS CURADURIAS DEBIDAMENTE FIRMADOS...

Escritura N° 911 Fecha: 19-06-2012 Notaria: PRIMERA DE SOGAMOSO

Folio Matrícula Inmobiliaria: 095-59422 Código Catastral: 010204580009000

OBSERVACIONES: LA VIA MENCIONADA EN ESCRITURAS COMO CARRERA 10 SON PREDIOS PARTICULARES. SE ACTUALIZA PARAMENTO 740 DE 2012

Signature of Fernando Barrera Torres
ARQ. FERNANDO BARRERA TORRES
CONTRATISTA DE PARAMENTOS

Signature of Yolanda Garcia Perez
ING. YOLANDA GARCIA PEREZ
SUPERVISION

# OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL

## FICHA NORMATIVA MANZANA 4B

ASPECTOS	DESCRIPCIÓN
SUELO	- URBANO
TRATAMIENTOS	- Desarrollo.
USOS	- Uso principal: Residencial para vivienda de interés social - Uso complementario: Comercial Grupo I; Ubicado sobre la calle 43 A y 43: Comercial Grupo I y Grupo II. - Uso prohibido: Industrial e institucional.
ÁREA MÍNIMA DE LOTE EDIFICABLE	- 72 m <sup>2</sup> para unifamiliares y agrupaciones de vivienda. Frente mínimo de 6 mts. - 100 m <sup>2</sup> para bifamiliares de dos pisos, una vivienda por piso. Frente mínimo de 8 mts. - 200 m <sup>2</sup> para multifamiliares hasta de 6 pisos. Frente mínimo de 8 mts.
ALTURA	- Altura mínima permitida 2 pisos. - Altura máxima permitida 6 pisos.
DENSIDAD	- Densidad bruta urbanizable: mínimo 45 viviendas por hectárea. - Densidad de ocupación neta urbanizable individual: 85% - En Unifamiliares, para residentes, uno(1) por cada dos (2) viviendas. Para visitantes, uno (1) por cada ocho (8) viviendas. - Para agrupaciones multifamiliares o conjuntos de vivienda, para residentes, uno (1) por cada cuatro (4) unidades vivienda. Para visitantes uno (1) por cada ocho (8) unidades de vivienda. - Conjuntos multifamiliares en altura para residentes uno (1) por cada cuatro (4) unidades de vivienda, para visitantes uno (1) por cada ocho (8) unidades de vivienda.
PARQUEO	- Cufatas Pareadas (Mixta restringida). - Cubiertas empataadas.
VOLUMETRÍA	- 60 cm. para antejardines de hasta 3.5 m. - 80 cm desde 3.51 m en adelante.
VOLADIZOS	- Tipo A: Deberá ubicarse hacia la calle 43, enfatizando el corredor verde hacia la montaña. Artículo 91 - Decreto 203 de 2002.
CESIONES	- Tipo B: Mínimo 15 m <sup>2</sup> por cada 120 m <sup>2</sup> construídos para uso de vivienda. - Tipo C: Afectaciones de Plan Vial y Espacio Público. (ver planos correspondientes) Artículo 93 - Decreto 203 de 2002.
ANTEJARDÍN	- Vivienda de dos pisos, mínimo 2 mts por el ancho del predio. - Vivienda en altura, mínimo 3,5 metros por el ancho del predio. - Para unidades de vivienda hasta de tres pisos, mínimo tres metros por el ancho del predio en lotes medianeros, en lotes esquineros no deberá ser menor al 25% del lote con el fin de dar fachada lateral a la construcción.
AISLAMIENTO POSTERIOR	- Para unidades de vivienda de cuatro a cinco pisos, mínimo cuatro metros por el ancho del predio. Para agrupaciones o conjuntos puede aplicar el artículo 133 del Decreto 203 de 2002.
AISLAMIENTO LATERAL	No se exige aislamiento lateral.

FERNANDO BARRERA TORRES  
CONTRATISTA DE PARAMENTOS

ING. YOLANDA GARCIA PÉREZ  
SUPERVISION